UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEL TRABAJO

Título Preliminar

El gobierno y representación de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo se organiza a través de órganos colegiados, unipersonales y de coordinación y ejecución de la política universitaria.

La Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo es el órgano de gobierno colegiado de este Centro universitario. Como tal, le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control y coordinación de la labor de los otros órganos de gestión y dirección.

El Decano/a es el órgano de gobierno unipersonal de la Facultad. Ostenta la representación legal y pública de la misma, preside la Junta de Facultad y cuántos órganos colegiados se reúnan con su asistencia, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos y goza del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

Los Vicedecanos/as, Secretario/a y Vicesecretario/a, establecidos en este Reglamento serán órganos de coordinación y ejecución de la política universitaria del Centro.

Título Primero. De la Junta de Centro

Artículo 1. Funciones.

Son funciones de la Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo:

a) Proponer la elaboración y modificación de los planes de estudio de las enseñanzas que organiza.
b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
d) Elegir al Decano/a del Centro y proponer su nombramiento al Rector/a.
e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador. Se informarán, para su profesorado adscrito, las solicitudes de plazas recibidas de los Departamentos, con la finalidad de que por la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo se puedan apreciar los factores objetivos y subjetivos que concurren en las dotaciones convocatorias de plazas, con específica atención a las competencias de la Facultad para configurar la plantilla de su profesorado y sus Planes de Estudio y a los diseños organizativos que requieran sus programa anuales o interanuales, todo ello de conformidad con la normativa de la Universidad de Málaga.
g) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal de administración y de todos los servicios que integran el Centro.
h) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
i) Elaborar el Reglamento de la Junta del Centro, así como las propuestas de modificación y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
j) Proponer concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la Medalla de Oro de la Universidad.
k) Controlar la gestión del Decano/a, mediante preguntas e interpelaciones en los términos previstos en este Reglamento.
l) Proponer al Rector/a la concesión de Premio Extraordinario, correspondiente a cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en el curso académico.
m) Nombrar comisiones.
n) Cualesquiera otras funciones que se deriven de este Reglamento, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 2. Composición.

1. La Junta de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo estará compuesta por el Decano/a y el Secretario/a, que son miembros natos, y 31 miembros electos.

2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:

    a. 17 miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, y adscrito a la Facultad.
    b. 3 miembros del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad de Málaga, y adscrito a la Facultad.
    c. 8 estudiantes.
    d. 3 miembros del personal de administración y servicios.

3. En cualquier caso la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) sea siempre 20. De forma que si en el Centro no hay en uno de los colectivos a) o b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro colectivo quienes lo completarán para obtener dicho porcentaje.

4. Los Vicedecanos y el Vicesecretario/a que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto.

5. A las sesiones podrá asistir también con voz pero sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro que así lo solicite previamente al Decano/a. Asimismo, el Decano/a podrá invitar a participar en la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 3. Elección de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad o cesado el Decano/a en los supuestos contemplados en la ley, el Decano/a en funciones procederá a abrir el período electoral para elegir nueva Junta de Centro. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad se realizará en el plazo máximo de treinta días lectivos.

2. La mencionada convocatoria incluirá el calendario electoral que, como mínimo, establecerá los períodos de:

    a. Exposición del censo electoral
    b. Presentación y proclamación de candidaturas
    c. Campaña electoral
    d. Jornada de reflexión
    e. Día de elección.

Entre la fecha de apertura del plazo de proclamación de candidaturas y el día de elecciones no podrá mediar un plazo superior a 20 días lectivos.

3. Convocadas dichas elecciones, los miembros de la comunidad universitaria adscritos al Centro podrán presentar candidaturas en el Registro de la Facultad en el plazo establecido. Transcurrido dicho plazo, el Decano/a hará públicas las listas de candidatos y garantizará que éstos puedan realizar su campaña electoral. Las listas serán abiertas en el caso del PDI con vinculación permanente y sin vinculación permanente, y cerradas en el resto de sectores, y contendrán al menos los siguientes candidatos según sector:
    a. 17 profesores con vinculación permanente de la Universidad de Málaga.
    b. 3 miembros del personal docente e investigador sin vinculación permanente de la Universidad de Málaga.
    c. 8 estudiantes.
    d. 3 miembros del personal de administración y servicios.

4. La Junta Electoral de la Facultad estará constituida por el Decano/a, que será su Presidente, el Secretario/a, y cuatro vocales en representación de sus respectivos sectores, elegidos por sorteo, de entre los miembros de Junta de Centro de sus distintos colectivos

5. Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la Mesa electoral del Centro, compuesta por los miembros que forman la Junta Electoral. En caso de incompatibilidad o imposibilidad de los miembros titulares, tanto de la Junta Electoral como de la Mesa, el Presidente o Secretario/a podrán ser sustituidos por un Vicedecano/a, mientras que la sustitución de los vocales titulares corresponde a los vocales suplentes, del respectivo sector, elegidos por y entre los miembros de la Junta de Centro. La constitución de la Mesa será válida si cuenta con la presencia del Presidente, Secretario/a y, al menos, dos vocales, titulares o suplentes.

6. Cada sector podrá proponer interventores, quiénes deberán presentarse en el momento de la constitución de la Mesa debidamente acreditados.

7. Constituida la Mesa, la votación se iniciará a las 10 horas del día fijado, continuando ininterrumpidamente hasta las 19 horas.

8. Las votaciones a Junta de Facultad serán secretas, por medio de papeletas que se introducirán en urnas diferentes para cada sector universitario, a excepción del voto anticipado que se efectuará en una única urna.

9. La Junta Electoral establecerá el procedimiento y plazo en que se podrá realizar el voto anticipado. En cualquier caso, este periodo ha de iniciarse tras la proclamación de candidaturas y como plazo límite en que podrá ejercerse este derecho se establece el día previo a la jornada de reflexión.

10. Finalizadas las votaciones, se procederá a la apertura de la urna correspondiente al voto anticipado, si lo hubiere; se comprobará en los censos que no se ha ejercido el voto de forma presencial y se incluirán éstos en las urnas del sector correspondiente. Seguidamente, se procederá al escrutinio para la obtención de resultados y al levantamiento de las oportunas actas.

11. En caso de producirse un empate en el número de votos obtenidos por dos o más candidatos a Junta de Centro serán resueltos mediante sorteo público efectuado por la Junta Electoral.

12. Celebradas las elecciones y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano/a convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días lectivos.

Artículo 4. Suplencias.

Las bajas que se produzcan serán cubiertas por el siguiente candidato/a de la respectiva lista. En caso de no haber suplentes o que el número de éstos sea inferior al de bajas producidas, durante el primer semestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato del miembro que se sustituye.

Artículo 5. Adquisición y pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de la Junta de Centro se adquiere tras la proclamación definitiva por la Junta Electoral de los resultados de las elecciones celebradas al efecto.

2. Se perderá la condición de miembro de la Junta por alguna de las siguientes causas:

    a. Finalización del mandato.
    b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Centro.
    c. Pérdida o cambio de las condiciones necesarias para ser elegido.
    d. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro de este órgano.
    e. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Mandato.

1. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, excepto para los representantes del sector de estudiantes cuyo mandato será de dos años.

2. El mandato de los representantes se entenderá personal.

Artículo 7. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Centro.

1. Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno así como a las de las Comisiones de que formen parte.

2. La imposibilidad para asistir a alguna de las sesiones, deberá comunicarse al Secretario/a con antelación al inicio de las sesiones, justificando sus causas.

3. Podrá delegarse el voto, excluyéndose esta posibilidad en la elección del Decano/a. Para que la delegación sea válida debe realizarse en un miembro de la Junta del mismo sector y ha de constar por escrito.

4. Los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar a los órganos de gobierno y administración de la Facultad cuanta información precisen para el desempeño de sus funciones, siempre que ello no suponga conculcar intereses de terceros más dignos de protección. Las correspondientes solicitudes deberán dirigirse al Secretario/a de la Facultad para su tramitación.

5. Los miembros de la Junta de Centro estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria.

Título Segundo. De la organización de la Junta de Centro.

Artículo 8. Pleno.

1. El Pleno está formado por todos los miembros que componen la Junta de Centro.

2. Serán competencias del Pleno todas aquellas que recoge el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 9. Comisiones.

1. La Junta de Facultad, para un mejor funcionamiento, podrá constituir las Comisiones que estime necesarias en las que estarán representados todos los sectores que componen la Junta.
2. Los miembros que formen parte de dichas Comisiones serán elegidos por la Junta de Centro. Dichas comisiones tendrán carácter permanente o no, dependiendo de las competencias para las que se creen.

3. Estas Comisiones no tendrán potestad decisoria salvo en aquellos asuntos para los que expresamente se la haya conferido el Pleno.

Artículo 10. Presidente.

1. La Junta de Centro estará presidida por el Decano/a. En caso de ausencia, dicha función será ejercida por el Vicedecano/a que éste designe.

2. Son funciones del Presidente:

    a. Ostentar la representación legal de la Junta de Centro.
    b. Convocar y establecer el orden del día de las sesiones.
    c. Presidir, moderar y suspender, en su caso, las sesiones de la Junta de Facultad.
    d. Establecer y mantener el orden de los debates.
    e. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
    f. Informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.
    g. Cualesquiera otras que le confieran los Estatutos, este Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 11. Secretario/a.

1. Son funciones del Secretario/a:

    a. Convocar, por orden del Decano/a, las sesiones de la Junta de Centro.
    b. Formalización y custodia de las actas de las sesiones de la Junta de Centro, así como de las Comisiones.
    c. Expedir documentos y certificados de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencia en el ejercicio de sus competencias o consten en la documentación oficial de la Facultad.
    d. Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Centro.
    e. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la legislación vigente.

2. En caso de ausencia, el Secretario/a será sustituido por el Vicesecretario/a, en su caso, o de no existir este órgano por la persona que el Decano/a determine.

Título Tercero. Del funcionamiento de la Junta de Centro.

Artículo 12. Sesiones y Convocatoria.

1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Será el Decano/a quien fije las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establezca el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos

solicitados, en su caso, por, al menos, un tercio de sus miembros. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

2. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano/a o a petición de un tercio de sus miembros. En este caso, el orden del día ha de incluir necesariamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria o los solicitados por un tercio de sus miembros. La sesión correspondiente deberá tener lugar en el plazo máximo de siete días hábiles desde la petición.

3. La convocatoria será comunicada mediante notificación a los miembros de la Junta de Centro en la dirección de correo electrónico que hayan facilitado y, en su defecto, en la que conste en el directorio oficial de la Universidad de Málaga.

4. En la comunicación de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y en segunda convocatoria.

5. La convocatoria y el orden del día de la Junta de Facultad deberán ser notificados a sus componentes con una antelación mínima de dos días lectivos, salvo en casos de urgencia.

6. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros de la Junta en el Decanato con la misma antelación que figura en el apartado anterior de este artículo. Cuando las circunstancias y naturaleza de la información permitan su envío por correo electrónico, éste se realizará con la misma antelación.

7. La asistencia a las sesiones con voz pero sin voto de cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito al Centro, previa solicitud al Decano/a, no superará el máximo de tres personas en la misma sesión.

8. El Decano/a enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario/a General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 13. Constitución.

1. La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el Decano/a del Centro, el Secretario/a (o quienes les sustituyan) y, al menos, la mitad de sus miembros electos.

2. En segunda convocatoria, no se requerirá quorum.

3. No obstante, la Junta quedará constituida con plena validez, aún sin haber cumplido los requisitos anteriores, cuando hallándose reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 14. Presidencia.

Al Presidente de la Junta de Centro corresponde asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la regularidad y el orden de las deliberaciones y debates que tengan lugar durante las sesiones. A tal efecto podrá conceder y retirar la palabra, y someter a votación las cuestiones que deban ser aprobadas.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Centro deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

2. Los acuerdos de la Junta de Centro serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que la legislación aplicable, los Estatutos de la Universidad de Málaga y el presente Reglamento exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, se repetirá la votación y, si éste se mantuviese se procederá a realizar una nueva votación en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Centro. Cuando se trate de asuntos urgentes que no permitan una demora en la solución hasta una posterior convocatoria de la Junta, tras un nuevo empate en la segunda votación el Decano/a podrá ejercer su voto de calidad para dirimir éste.

3. El voto podrá delegarse siempre que se haga razonadamente y por escrito.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes, al menos, un tercio de los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta.

5. Las votaciones podrán realizarse por asentimiento a las propuestas planteadas por la Presidencia, de manera ordinaria (a mano alzada) o tener carácter secreto. Este último tipo de votación tendrá lugar cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta.

6. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez anunciada, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo: en primer lugar los que aprueban la cuestión, luego los que la desaprueban y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el Presidente hará público el resultado. La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros.

7. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, no pudiendo transcurrir más de dos días hábiles para la reanudación.

8. No podrán tomarse acuerdos en el capítulo de “Ruegos y preguntas”.

Artículo 16. Actas.

1. El Secretario/a de la Facultad levantará acta de cada sesión de la Junta de Centro con indicación del lugar de celebración, día y hora, puntos del orden del día, relación nominal de los asistentes, de los ausentes con justificación y de quienes no hayan asistido ni justificado su ausencia, así como de las propuestas que son sometidas a consideración por la Junta, el resultado de las votaciones y los acuerdos que se adopten.

2. En el acta no figurarán necesariamente las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta durante los debates, salvo que alguno de ellos lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario/a podrá solicitar un resumen por escrito de las mismas que será incluido en el acta o uniéndose copia a la misma. De igual modo, se podrá hacer constar el sentido de los votos emitidos en aquellos acuerdos sometidos a votación, sin que dicha manifestación sea ocasión de una nueva intervención respecto del asunto debatido y/o el acuerdo adoptado.

3. El acta de sesiones anteriores será remitida a través de correo electrónico, o en su defecto correo ordinario, a todos los miembros de la Junta, con una antelación mínima de dos días lectivos, para su posterior aprobación o rectificación en la siguiente sesión, sin que sea necesaria su lectura para su aprobación.

4. Las rectificaciones que sean propuestas por los miembros de la Junta serán incluidas en el acta cuando así se acuerde.

5. El Secretario/a procederá a dar publicidad a los acuerdos adoptados por la Junta de Centro, en el tablón de anuncios del Decanato y en la página web de la Facultad. Asimismo, se enviará relación de los acuerdos adoptados al Secretario/a General y a los Directores/as de los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

Título Cuarto. De las funciones, elección y cese de los órganos unipersonales

Artículo 17. Funciones del Decano/a.

1. El Decano/a de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo ostenta la representación de este Centro y ejerce las funciones de dirección académica y administrativa y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus órganos colegiados. Como máxima autoridad de la Facultad, preside la Junta de Centro y goza del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.

2. Corresponderán al Decano/a las competencias atribuidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.

3. En particular, y como se recoge en los Estatutos de la Universidad de Málaga, son funciones del Decano/a:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores, Secretario/a de Centro, y Vicesecretario/a de Centro, en su caso
f) Cualquier otra que le sea atribuida por la legislación vigente.

4. Asimismo, el Decano/a deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 18. Elección y cese del Decano/a.

1. El Decano/a será elegido en votación secreta por la Junta de Centro de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro y que presenten su candidatura. Dicha elección se realizará para un mandato de cuatro años.

2. El cese se producirá al término de su mandato; a petición propia, como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro; así como por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

3. Producido el cese, el Decano/a procederá a convocar elecciones a Junta de Centro en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.

4. En los casos en que tras cese el Decano/a no pueda continuar desempeñando su cargo en funciones (jubilación, incapacidad, etc.) el Vicedecano/a con mayor antigüedad como funcionario de la Universidad de Málaga asumirá el cargo hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.

5. En la sesión constitutiva de la Junta de Centro se procederá a la convocatoria de elecciones a Decano/a, incluyéndose en dicha convocatoria el calendario electoral previsto que establecerá las fechas de presentación de candidaturas, campaña electoral, jornada de reflexión y día de la elección. La fecha de la elección se fijará en un plazo no mayor de 15 días lectivos desde el cierre de la presentación de candidaturas.

6. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se hará pública la lista de candidatos y se garantizará que éstos puedan desarrollar su campaña electoral en la Facultad.

7. La sesión de la Junta de Centro que haya de elegir al Decano/a se iniciará con un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, estableciéndose a continuación un turno cerrado de intervenciones. Finalizado este turno se procederá a la votación secreta, escrutinio y proclamación de resultados.

8. Se considerará elegido como Decano/a el candidato/a que obtenga el apoyo de más de la mitad de votos válidamente emitidos por los miembros de la Junta. Cuando ningún candidato alcance esta mayoría se procederá a una segunda votación, que tendrá lugar 48 horas después de la primera y a la cual sólo podrán concurrir los dos candidatos, o más si se ha producido empate, que lograron mayor número de votos con anterioridad. En esta segunda votación será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 19. Moción de censura.

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano/a mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por 21 de los miembros de la Junta de Centro.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por 11 de los miembros de la misma y su aprobación llevará aparejada la disolución de la Junta y el cese del Decano/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a, además de la convocatoria de elecciones que permitan constituir una nueva Junta de Centro y convocar, a su vez, elecciones a Decano/a.

3. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.

4. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

5. Si no fuera aprobada, los signatarios no podrán presentar otra moción de censura hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

Artículo 20. De los otros órganos unipersonales.

1. Los Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Decano/a, de entre el personal docente e investigador adscrito a este Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes, profesores contratados doctores o profesores colaboradores doctores.

2. Los Vicedecanos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector/a, a propuesta del Decano/a.

3. El Decano/a designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario/a, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario/a del Centro. Ambos cargos podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos al Centro.

4. El Secretario/a del Centro ejercerá la función de Secretario/a de la Junta de Facultad, correspondiéndole la tarea de levantar acta de las sesiones, organizar las votaciones y proclamar los resultados. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicesecretario/a del Centro, y en su defecto, por la persona que designe el Decano/a.

Artículo 21. Del desempeño de funciones de asesoramiento

1. El Decano/a, para un mejor desempeño de sus funciones y bajo su responsabilidad directa, podrá nombrar a personas o comisiones con carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el presente Reglamento, y sin que ello pueda generar obligaciones presupuestarias.

2. El Decano/a deberá informar a la Junta de Centro de estas designaciones.

Título Quinto. De la aprobación y reforma del Reglamento

Artículo 22. Aprobación.

La aprobación de este proyecto de Reglamento exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

Artículo 23. Reforma.

1. Las propuestas de reforma, total o parcial, de este Reglamento podrán ser elaboradas y presentadas a la Junta a iniciativa del Decano/a o de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La reforma precisará para su aprobación del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, previa inclusión de la propuesta en el orden del día.